



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-233-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil dieciocho Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-002-012-17**, derivado de la Evaluación al Control Interno establecido para los Bienes de Uso asignados a la Defensoría Pública de Nicaragua, por el período cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno establecido para los Bienes de Uso, asignados a la Defensoría Pública de Nicaragua, por el período cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **b)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus respectivos responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** El Control Interno establecido para los Bienes de Uso Asignados a la Defensoría Pública de Nicaragua, durante el período auditado, cumplió y es conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, excepto por ciertas condiciones que ameritan ser atendidas por la administración de la Entidad, siendo estas; **a)** Los Bienes de Uso no están ubicados físicamente en las dependencias asignadas según el Maestro de Activo Fijos; y **b)** los Bienes de Uso carecen de Código de identificación. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admítase Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-002-012-17**, derivado de la Evaluación al Control Interno establecido para los Bienes de Uso asignados a la Defensoría Pública de Nicaragua, por el período



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-233-18

cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y, II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Corte Suprema de Justicia, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las Recomendaciones de Auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Dos (1,082) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior